

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,
Sala Regional Iguala.
Sección: Administrativa.
Número de Oficio: 1032/2022.
Expediente: TJA/SRI/065/2022.
Asunto: NOTIFICACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, A 29 de septiembre del 2022.

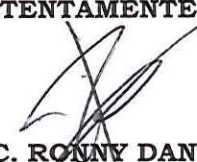
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**C. COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO.
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** contra actos de Usted y otras Autoridades, esta H. Sala dicto UN ACUERDO de fecha VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, **OTORGO LA SUSPENSIÓN del acto impugnado con efectos restitutorios, a favor del actor**, en consecuencia deberá dar cumplimiento al acuerdo citado, debiendo comunicar a dicha Sala el cumplimiento del mismo, apercibido que de no acatarlo se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Código de la Materia.

Asimismo, se le emplaza a juicio y se le corre traslado con las copias de la demanda y documentos base de la acción, anexándole copia autorizada del acuerdo referido para los efectos señalados por los artículos 58 y 60 del citado Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, que comunico a Usted por las vías de notificación, de conformidad con lo establecido por los numerales 28 y 30 fracción I del Código en comento. -----

ATENTAMENTE


LIC. RONNY DANIEL LÓPEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA
REGIONAL DE IGUALA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE GUERRERO.

CAPAMI COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
2021 - 2024 ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA

RECIBIDO

FECHA 29/Septiembre/2022

HORA 1:39 PM

RECIBI Alejandra Becerra



Sistema Operador Municipal de Agua
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de
Iguala



Ignacio Maya s/n, Col. Centro, C.P. 40000 Iguala de la Independencia, Gro. Tel. (01
733)3320755

Fecha Impresión 29/09/2022 02:35:42 p. m. 17

DATOS DEL CONSUMIDOR		DATOS DE FACTURA	
No Contrato: 2003-6959		Folio: 2022643417	
Nombre: N3-ELIMINADO 1		Periodo de Facturación: agosto-2022	
Domicilio: N4-ELIMINADO 2		Evite recargos, pague antes de: 25/09/2022	
RFC: XAXX010101000 CP: 40080		Períodos Vencidos: 0	
Descuento: DESCUENTO A PENSIONADOS, JUBILADOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O TUTOR		Ultimo Pago: C4-29073 \$1710.00 22/12/2021	
DATOS DEL SERVICIO CONTRATADO			
Sector 02 Ruta 01 Folio 0	Consumo: FIJO	Tarifa: DOM	Medidor:
	Agua: <input checked="" type="checkbox"/> Drenaje: <input checked="" type="checkbox"/>	Giro: CASA HABITACION DOS BAÑOS	
Lectura			
Fecha de Toma	Anterior	Actual	Consumo
			25
CARGOS DEL PERIODO			

LA FALTA DE DOS O MÁS PAGOS, FACULTA AL ORGANISMO OPERADOR A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, EVITELO.

"PARA GENERAR SU FACTURA TIENE HASTA EL FIN DE MES EN QUE REALIZO SU PAGO Y LOS PRIMEROS 5 DIAS DEL MES SIGUIENTE".

Iguala de la Independencia, Guerrero; a veintitrés de septiembre del dos mil veintidós. -----

➤ RECEPCION Y REGISTRO

--- Visto el escrito de demanda, presentada en esta Sala Regional el veintidós de septiembre del dos mil veintidós, promovida por el Ciudadano N6-ELIMINADO 1

N7-ELIMINADO 1 por su propio derecho; en contra de los actos emitidos por la **COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA**, consistente en esencia en: *la suspensión del suministro de agua potable, respecto del bien inmueble ubicado en calle N8-ELIMINADO 2 esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.*

Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y fórmese por duplicado.

➤ ADMISION DE LA DEMANDA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 45, 49, 57, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, así como en los diversos artículos 27, 28 y 29, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **se admite a trámite** la demanda promovida por el Ciudadano N9-ELIMINADO 1, por su propio derecho; en contra del acto reclamado y de la autoridad precisada.

➤ EMPLAZAMIENTO A JUICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Con fundamento en los numerales 58 y 64 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, con la copia simple autorizada del de cuenta y anexos, **emplácese a juicio a la autoridad demandada COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA.**

Para que dentro del **plazo de diez días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación** del presente proveído, de contestación a la demanda incoada en su contra, **apercibida** de que en caso de no hacerlo dentro del término indicado, **se le tendrá por precluído tal derecho** y por consecuencia **por confesa** de los hechos que la parte actora le impute de manera precisa en su demanda de cuenta, salvo prueba en contrario.

➤ PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 57 Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **se tienen** como pruebas de la parte demandante, la presuncional, y la instrumental de actuaciones, sin perjuicio de hacer relación de ellas, de nueva cuenta, en el desahogo de la audiencia de ley.

Por lo que respecta a la **prueba** marcada con el número **1**, consistente en el recibo de pago por el suministro de agua potable por un año.

Al respecto, y toda vez que el oferente de dicha prueba, **es omisa** en adjuntarla al de cuenta, por tanto, **se le previene** para que, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, la exhiba, **con el apercibimiento** que de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida dicha prueba.

Por lo que respecta a la **inspección** que se solicita se practique en el domicilio ubicado en calle N10-ELIMINADO 2, de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fundamento en los artículos 117, 118, 119 y 120, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **se comisiona** al Secretario Actuario adscrito a esta Sala Regional, para que **se constituya** en el domicilio referido, **y proceda a dar fe** del punto planteado en el ofrecimiento de la prueba que nos ocupa, señalándose para su verificativo, las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, debiéndose levantar acta circunstanciada que firmaran los que en ella intervengan.

Consecuentemente, se cita a las partes o sus representantes autorizados, para que, si a sus intereses conviene, concurren a dicha diligencia procesal y hagan las observaciones que consideren oportunas.

➤ **AUTORIZADOS LEGALES Y DOMICILIO PROCESAL.**

Se tiene como autorizado de la parte demandante los profesionistas que mencionan en su escrito de demanda que nos ocupa, en los amplios términos del artículo 47 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Se tiene como domicilio para oír y recibir **notificaciones** el señalado en su curso de demanda de nulidad, esto es, el ubicado en N11-ELIMINADO 2 N12-ELIMINADO 2 de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

➤ **SUSPENSION.**

En relación con la suspensión que solicita la parte actora, se advierte que lo hace bajo el argumento toral siguiente:

**"XI. LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO
IMPUGNADO:**

Solicito la suspensión del acto impugnado para el efecto de manera más pronta e inmediata se me reestablezca el suministro del servicio de agua a mi domicilio.

Como se advierte la parte accionante solicita la **suspensión del acto impugnado, con efectos restitutorios.**

Ahora, para resolver sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 69, párrafo primero, 71 y 72, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que determinan:

“ARTICULO 69.- La suspensión del acto impugnado se decretará de oficio o a petición de parte. [...]”

“ARTICULO 71.- La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, y estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia pronunciada en el juicio. No se otorgará la suspensión si se sigue perjuicio a evidente interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el proceso.”

“Artículo 72.- Cuando los actos materia de impugnación hayan sido ejecutados y afecten a los particulares de escasos recursos económicos o impidan el ejercicio de su única actividad personal de subsistencia, la Sala Regional podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios y dictar las medidas que estimen pertinentes para preservar el medio de subsistencia del quejoso, siempre que no se lesionen derechos de terceros. Se podrá incluso ordenar el levantamiento del estado de clausura, hasta en tanto se pronuncie la resolución que corresponda.

También procede la suspensión con efectos restitutorios cuando se trate de actos privativos de libertad decretados al particular por autoridad administrativa, o bien cuando a criterio del magistrado sea necesario otorgarle estos efectos, dictando las medidas pertinentes para preservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular”.

Los artículos transcritos prevén los supuestos en los cuales procede conceder la suspensión, esto es, de oficio o a petición de parte; por igual establecen, el efecto que deberá tener la citada medida cautelar en el caso de su procedencia así como los supuestos en los que resulta la improcedencia de su otorgamiento; el supuesto y requisitos para su otorgamiento con efectos restitutorios; y el caso de procedencia de dicha suspensión cuando a criterio del Juzgador sea necesario otorgarle efectos restitutorios.

Bajo este último presupuesto, a juicio de esta juzgadora **PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR CON LOS EFECTOS SOLICITADOS**, tomando en cuenta que el suministro de agua potable es un derecho fundamental y de vital importancia para el aspecto higiénico del ser humano, evitando con ello afectaciones de salud en el organismo del mismo; con independencia también, de que la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, que es la que regula la materia de la suspensión que se

analiza, **no prevé** en ninguno de sus artículos como **sanción el corte del suministro del servicio de agua potable**, sino la limitación del servicio o suspensión del servicio, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 171, de la Ley de referencia; de ahí que, **con el otorgamiento de dicha medida cautelar no se siga perjuicio a un evidente interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; a mayor abundamiento no hay que perder de vista el derecho humano de acceso al agua (mínimo vital).**

A mayor abundamiento el acceso al agua es un derecho humano que implica para el Estado el deber de proporcionar el agua potable y que ante tal derecho humano, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General número 15, (2002), determino que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal doméstico y para prevenir enfermedades.

Sirve de Apoyo la Tesis Jurisprudencial número 162, contenida en el Compendio de Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, 1987-1997, Editado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, visible a página 132, del rubro y texto siguiente:

"SUSPENSION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. PROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE ESTE ACTO CON EFECTOS RESTITUTORIOS.- El artículo 12 de la Ley sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado establece, en forma nítida, la prohibición de las autoridades de los Municipios y de sus organismos descentralizados de suspender el servicio público de agua potable y alcantarillado que se preste a los usuarios, aclarándose que aquellas solo podrán restringir el servicio al consumo o uso indispensable. De acuerdo con tal mandato, es dable conceder la suspensión con efectos restitutorios de los actos de suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, con el propósito de que se vuelva a prestar dicho servicio público en los mismos términos en que se venía haciendo, para evitar perjuicios irreparables a los usuarios, conforme a los dos primeros párrafos del dispositivo 72 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad".

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 71, 72 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, éste último dispositivo legal en su parte que expresamente dice: "... **también procede la suspensión con efectos restitutorios cuando se traten de actos privativos de libertad decretados al particular por autoridad administrativa, o bien**

cuando a criterio del magistrado sea necesario otorgarle esos efectos..."; **SE**

CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CON LOS EFECTOS SOLICITADOS, esto es, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, no se establece como sanción administrativa la del corte del suministro de

agua potable sino la limitación del servicio o suspensión del servicio; de ahí que, con el otorgamiento de dicha medida cautelar no se siga perjuicio a un evidente interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, máxime, cuando el servicio público de que se trata, es un derecho fundamental y de vital importancia para uso personal y doméstico, pues con ello, se evita la generación y propagación de enfermedades provenientes por la falta de higiene por no contarse con tal preciado líquido.

Por lo tanto, EL EFECTO DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CON EFECTOS RESTITUTORIOS, ES PARA QUE, la autoridad demandada COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, PROCEDA dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a restituir el servicio y suministro de agua potable al bien inmueble ubicado en N13-ELIMINADO 2, N14-ELIMINADO 2 Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; medida cautelar que estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia pronunciada en el presente juicio.

Por lo expuesto, hágase dicha circunstancia del conocimiento de la autoridad demandada para su inmediato cumplimiento, debiendo asimismo informar y justificar dentro del mismo término que le ha sido concedido, el cumplimiento que al efecto de a la suspensión de que se trata, exhibiendo las constancias correspondientes que lo acrediten.

Bajo apercibimiento que de no hacerlo se impondrá multa, equivalente a \$1, 443.30 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 moneda nacional), el cual es el equivalente a multiplicar por quince el valor diario de la unidad de medida y actualización -publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 en correlación con el diverso numeral 147 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CUMPLASE. -----

Lo proveyó y firma la Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, quien actúa asistida de la Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

- - - RAZON. - En cumplimiento al auto que antecede, quedó registrado el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno, bajo el número TJA/SRI/065/2022.-
CONSTE. -----

--- RAZON. - Se listó a las catorce horas de su fecha. - CONSTE. -----



~ - 2

~ - 2

100

100

H. SALA REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
PRESENTE.

N15-ELIMINADO 1 POR MI PROPIO DERECHO; SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO N16-ELIMINADO 2 N17-ELIMINADO 2 DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y AUTORIZANDO PARA LOS MISMOS EFECTOS A LOS CC. LIC. ETELVINA ARROYO DELGADO Y RAFAEL ARROYO DELGADO; CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

EN EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, VENGO A DEMANDAR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA (C.A.P.A.M.I.); CON DOMICILIO EN LA CALLE MAYA CON ESQUINA CON LA CARRETERA IGUALA-TAXCO; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 215; DOY CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

I. LA SALA REGIONAL ANTE QUIEN SE PROMUEVE: SALA REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA, GRO.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE LA RESIDENCIA DE LA SALA: N18-ELIMINADO 1 Y SEÑALA COMO DOMICILIO N19-ELIMINADO 2 N20-ELIMINADO 2 CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO.

✓ III. EL ACTO IMPUGNADO: LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

✓ IV. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES DEMANDADAS Y SU DOMICILIO: DEMANDO A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IGUALA, GUERRERO (C.A.P.A.M.I.); CON DOMICILIO EN LA CALLE MAYA CON ESQUINA CON LA CARRETERA IGUALA-TAXCO.

V. NOMBRE Y DOMICILIO DE TERCERO PERJUDICADO SI LO HUBIERE: EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE TERCERO PERJUDICADO.

VI. LA PRETENSIÓN QUE SE DEDUCE: QUE SE RESTABLEZCA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL CUAL FUI PRIVADO O SUSPENDIDO POR LA DEMANDA EN MI DOMICILIO SEÑALADO EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE DEMANDA.

← HECHOS →
VII. EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS FUE CUANDO ME SUSPENDIERON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DOMÉSTICO DE AGUA DE MANERA ILEGAL Y SIN NINGUNA NOTIFICACIÓN.

VIII. LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. EL PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA LO REALIZO DE MANERA ANUAL Y EL PRESENTE AÑO LO TENGO PAGADO TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL RECIBO DE PAGO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE DEMANDA.



2. ES EL CASO, QUE EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, COMO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA DEMANDADA ME SUSPENDIERON EL SERVICIO DE AGUA; INSTALADO EN MI DOMICILIO UBICADO EN N21-ELIMINADO 2

N22-ELIMINADO DE ESTA CIUDAD CON EL PRETEXTO DE ESTAR AVERIADA LA TUBERÍA.

3. LA DEMANDADA NO HA QUERIDO RESTABLECERME EL SUMINISTRO DE AGUA Y POR ESTE MOTIVO ME VEO EN LA NECESIDAD DE PRESENTAR DEMANDA EN LA FORMA PROPUESTA.

IX. LOS CONCEPTOS DE NULIDAD E INVALIDEZ QUE LE CAUSA EL ACTO IMPUGNADO:

LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 130 FRACCIONES: II, III, V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

TAMBIÉN SON CONCEPTOS DE NULIDAD E INVALIDEZ LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 14 Y 16 DE LA CARTA MAGNA EN VIRTUD DE QUE LA DEMANDADA VIOLA EN PERJUICIO DEL SUSCRITO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DE LEGALIDAD YA QUE ES DE EXPLORADO DERECHO QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO; EN EL CASO QUE NOS OCUPA LA DEMANDADA NO CUMPLE CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y NO ESTÁ LEGALMENTE FUNDADO.

X. LAS PRUEBAS QUE EL ACTOR OFREZCA:

1. OFREZCO LA DOCUMENTAL PÚBLICA; CONSISTENTE EN EL RECIBO DE PAGO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR UN AÑO; DICHO RECIBO SE ANEXA A LA PRESENTE DEMANDA.

2. LA INSPECCIÓN OCULAR; QUE CONSISTIRÁ EN LA FE QUE DEL SECRETARIO ACTUARIO SOBARE LO SIGUIENTE:

QUE EL SUMINISTRO DE AGUA A MI DOMICILIO ESTÁ SUSPENDIDO Y BLOQUEADO; DEBIÉNDOSE PRACTICAR EL DESAHOGO DE DICHA PRUEBA EN MI DOMICILIO SEÑALADO EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE DEMANDA.

3. LA PRESUNCIONAL; EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTACIONES; EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA.

LAS PRUEBAS QUE OFREZCA SE RELACIONAN CON TODOS LOS HECHOS DE MI DEMANDA.

XI. LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTO IMPUGNADO: SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO PARA EL EFECTO DE MANERA MÁS



PRONTA E INMEDIATA SE ME RESTABLEZCA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA A MI DOMICILIO.

7

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO; ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. - TENERME POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE DEMANDA; ORDENANDO SU ADMISIÓN POR ESTAR AJUSTADA CONFORME A DERECHO.

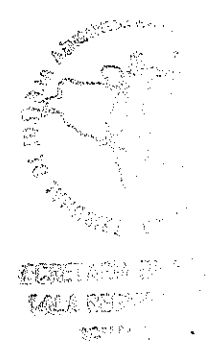
SEGUNDO. - CONCEDERME LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EL EFECTO DE MANERA INMEDIATA SE RESTABLEZCA EL SUMINISTRO DE AGUA A MI DOMICILIO.

PROTESTO LO NECESARIO.

N24-ELIMINADO 6

N23-ELIMINADO 1

IGUALA, GUERRERO, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.





FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."